

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS

DISPOSICIÓN N° 248-DPRDLPMGGP-19

B. O. de la Provincia de Buenos Aires del 26 de julio de 2019

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 19 de Junio de 2019

VISTO el expediente N° 2209-212.370/18, la Ley N° 26.994 que aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 13.666 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.506- Firma Digital- y su Decreto Reglamentario N° 305/12, la Ley N° 14.828 de creación del “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires” y su Decreto Reglamentario N° 1.018/16, la Ley N° 14.989 de Ministerios, La Resolución Conjunta SME N° 1/17 y SGM N° 1/17, la Ley N° 14.078 y su Decreto Reglamentario N° 2.047/11 y las Disposiciones RPP N° 352/17 y RPP N° 4.892/17; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su Libro Segundo, “Relaciones de Familia”, Título I, regla los aspectos relativos al matrimonio, incorporando novedades en lo referente al régimen patrimonial del matrimonio;

Que el mismo plexo legal, en su Título III introduce la figura jurídica de la unión convivencial, a la que define en el artículo 509, parte pertinente, como “...la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo.”;

Que la Ley N° 13.666 adhirió a la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital estableciendo en su artículo 1°: “La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 25.506, Ley de Firma Digital, en los términos del artículo 50 de dicho cuerpo legal, en sus Capítulos I a IV, V en su artículo 26, VII, IX y Anexo, en las condiciones y términos dispuestos en la presente Ley.”;

Que su Decreto Reglamentario N° 305/12, estableció que la autoridad de aplicación determinará los estándares tecnológicos y de seguridad aplicables, los procedimientos de firma, verificación, certificación y auditoría de conformidad con los utilizados por el Gobierno Nacional y las regulaciones internacionales;

Que la Ley N° 14.828 creó el “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia” con el propósito de implementar un proceso de modernización administrativa y lograr una gestión pública de calidad que provea bienes y servicios públicos eficientes y eficaces de manera equitativa, transparente y efectiva, elaborando sistemas de

ejecución coordinados e impulsando el uso de las tecnologías de la información y comunicación;

Que el Anexo II del Decreto N° 1.018/16, aprobó el “Sistema de Gestión Documental Electrónica de Buenos Aires” (GDEBA), que actuará como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en el mismo se estableció que será de aplicación obligatoria para los sujetos alcanzados por el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 14.828, conforme los plazos y condiciones que establezca la autoridad administradora, el sistema GDEBA integrado por los siguientes módulos: GEDO –Generador electrónico de documentos oficiales; CCOO – Comunicaciones Oficiales-; EE – Expediente Electrónico- ; PF –Porta firma-; RLM- Registro Legajo Multipropósito- GUP- Gestor Único de Proveedores-; LUE – Legajo Único Electrónico- PSOC- Planes Sociales; RIB – Registro de Identificación del Beneficiario- LOyS – Locación de Obras y Servicios; TAD – Tramitación a distancia-; RC- Registro Civil Electrónico-; TRACK y ARCH; Que en el marco de las competencias que le fueron asignadas por la entonces vigente Ley N° 14.853, los Ministerios de Gobierno y el de Jefatura de Gabinete de Ministros a través de la ex Subsecretaría de Coordinación Gubernamental y la Subsecretaría para la Modernización del Estado, dictaron la Resolución Conjunta SME N° 1/17 y SCG N° 1/17, que en el artículo 1° dispuso implementar del módulo RCE - Registro Civil Electrónico-, que en adelante pasará a identificarse como Registro Digital de las Personas (ReDiP) como un desarrollo de software creado con el objeto de permitir la generación, tramitación y guarda de todos los documentos electrónicos respaldatorios de las inscripciones efectuadas por el Registro de las Personas;

Que el artículo 4° de la Resolución supra mencionada estableció: “Facultar a la Dirección Provincial del Registro de las Personas a dictar las disposiciones normativas que fueran necesarias para la instrumentación del uso del Sistema ReDiP en el Registro de las Personas. El acto administrativo que se dicta deberá ser notificado a la Subsecretaría para la Modernización del Estado”;

Que a fin de poner en práctica los objetivos fijados por las normas antes mencionadas, por Disposición RPP N° 352/17 se ordenó Implementar el Sistema de Registro Digital de las Personas (ReDiP), aprobando como Anexo III el “Manual del Sistema de Registro Digital de las Personas (ReDiP)”;

Que la Disposición RPP N° 4.892/17 reglamenta la modalidad de conservación y protocolización de las actas digitales en el marco del ReDiP, aprobando en el artículo 3° como Anexo I, el “Instructivo para la Protocolización de Actas Digitales”;

Que tomando en consideración los artículos 110, 111, 112, 115 y 116 de la Ley N° 14.078 y su Decreto Reglamentario N° 2.047/11 y atento a la implementación de los Libros Digitales, las resoluciones que alteren, modifiquen, complementen o anulen los asientos de matrimonio, se instrumentarán mediante notas de referencia;

Que el artículo 141 de la Ley N° 14.078 establece que: “El Responsable del Registro promoverá la capacitación permanente del personal del mismo, proponiendo la formación especializada en materias de su competencia y tendiendo a la profesionalización del personal. Asimismo, deberá incentivar ámbito de desarrollo de nuevas tecnologías vinculadas a su competencia y al intercambio de experiencias, tanto sea a nivel nacional como internacional.”;

Que por todo lo expuesto, deviene imperioso normativizar integralmente los procesos de generación, conservación y resguardo de los instrumentos referenciados en el marco del ReDiP, con el objetivo de unificar criterios de registración en cumplimiento del plexo normativo que rige en la materia y su consecuente incidencia en el acta de matrimonio;

Que como corolario corresponde aprobar los instructivos para realizar las inscripciones de matrimonio y uniones convivenciales en el sistema ReDiP y los modelos de actas de matrimonio y unión convivencial, conforme los Anexos I, II, III y IV de la presente;

Que la trascendencia de los actos jurídicos en los que interviene la Dirección Provincial del Registro de las Personas, imponen la necesidad de aprobar un plan de contingencia tendiente a evitar interrupciones en su funcionamiento, el que se identifica como Anexo V, y la adecuada materialización de las actas que se precisan en los Anexos VI y VII;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Resolución Conjunta SME N° 1/17 y SCG N° 1/17, y el DECTO-2018-169-GDEBA-GPBA.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el “Instructivo para realizar las inscripciones de matrimonio en el sistema ReDiP” y el “Instructivo para realizar las inscripciones de uniones convivenciales en el sistema ReDiP”, que deberán implementarse en las Oficinas Públicas que celebren matrimonios y registren uniones Convivenciales dependientes de la Dirección de Delegaciones de este Registro Provincial de las Personas, y que como Anexo I (DOCFI-

2019-16740510-GDEBA- DPRDLPMGGP) y Anexo II (DOCFI-2019-16740560-GDEBA- DPRDLPMGGP) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Aprobar los modelos de “Acta de Matrimonio” y de “Acta de Unión Convivencial”, que como Anexo III (DOCFI-2019-16740608-GDEBA-DPRDLPMGGP) y Anexo IV (DOCFI-2019-16740674-GDEBA-DPRDLPMGGP), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°: Habilitar el uso del “Plan de Contingencia” como mecanismo de excepción para la registración de matrimonios y uniones convivenciales y los modelos de “Acta de Contingencia de Matrimonio” y de “Acta de Contingencia de Uniones Convivenciales” que como Anexo V (DOCFI-2019- 16740726-GDEBA-DPRDLPMGGP), Anexo VI (DOCFI-2019-16740773-GDEBA-DPRDLPMGGP) y Anexo VII (DOCFI-2019-16740838-GDEBA-DPRDLPMGGP), se aprueban y forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°: Registrar, notificar a las Direcciones del Registro Provincial de las Personas, a la Subsecretaria de Gestión Gubernamental del Ministerio de Gobierno, a la Subsecretaria para la Modernización del Estado del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

José Francisco Etchart Mandon, Director.

[Haga clic aquí para acceder al Anexo I](#)

[Haga clic aquí para acceder al Anexo II](#)

[Haga clic aquí para acceder al Anexo III](#)

[Haga clic aquí para acceder al Anexo IV](#)

[Haga clic aquí para acceder al Anexo V](#)

[Haga clic aquí para acceder al Anexo VI](#)

[Haga clic aquí para acceder al Anexo VIII](#)